

RECURSO DE REVISIÓN No. 002-AP-DPE-2012-PBA

Exp. Defensorial No. DINAPROT-54708-HJCA-2011

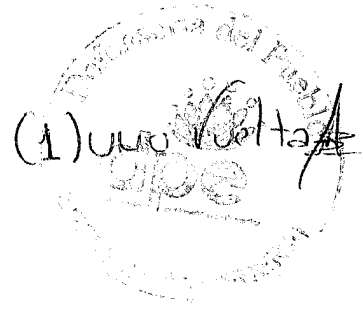
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR.- Quito, 7 de mayo de 2012, a las 12h00.-

1. Amparado en la Resolución No. 0003-DPE-DNJ-2012-PMC, del 5 de enero del 2012, por medio de la cual el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo del Ecuador dispone en el artículo 2 que el Adjunto Primero tiene la atribución de: "h) Conocer y resolver en última y definitiva instancia los Recursos de Revisión, subidos en grado desde las diferentes Delegaciones Provinciales, así como de la Dirección Nacional de Protección;"; llega a mi conocimiento el Recurso de Revisión interpuesto por el General de Brigada del Ejército, señor Gustavo Cabrera Campuzano, en calidad de Director de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", presentado el 4 de abril de 2012; y el Teniente Fernando Mauricio Encalada en su calidad de Instructor de la Escuela Superior "Eloy Alfaro", presentado el 10 de abril de 2012, sobre la Resolución Defensorial, emitida el 28 de marzo de 2012 por la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo dentro del trámite defensorial No. DINAPROT-54708-HJCA-2011; por el cual:

I. ANTECEDENTES.

2. A fojas 1 y reverso consta la petición del señor Michael Andrés Arce Méndez, ex Cadete de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro de la Ciudad de Quito, quien manifiesta que "Durante la fase que permanecí en reclutamiento en la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, en la base Pucará quiero dar a conocer que hubo por parte del Teniente Encalada Parrales Fernando Mauricio, un trato denigrante, discriminatorio y un acoso constante hacia mi persona, entre estos acontecimientos voy a destacar algunos, como era comer aparte de mis compañeros, el que permanezca en una fosa de lodo, que me causó un ataque de hipotermia, dar la orden de que mi persona permanezca todos los turnos de guardia, sin darme tiempo para descansar, el tratarme constantemente con los términos de inútil, vago, inservible y repetirme constantemente que me largue, el poner una piedra grande en mi maleta, que debía cargar. Por estos motivos y





muchos acontecimientos más me vi obligado a presentar mi baja voluntaria a la institución".

3. A fojas 3 y 4 el señor Michael Andrés Arce Méndez, completa su petición informando que: "el Teniente Encalada Parrales Fernando Mauricio y el Brigadier Cevallos quienes procedieron a realizar los siguientes hechos en contra de mi persona como por ejemplo el castigarme con excesivo (sic) ejercicios físicos sin motivo alguno, no me dejaron comer y en otras ocasiones me hacían comer aparte de mis compañeros fuera del comedor, el no poder dormir porque a partir de la cuarta semana del reclutamiento el Teniente Encalada ordenó que yo realizara el servicio de guardia todos los días y un solo turno lo que quiere decir sin relevo por lo que yo no tenía descanso, en varias ocasiones cuando yo me bañaba el brigadier Cevallos me hacían salir de la ducha y me hacía que repte y me revuelque en la tierra, en varias ocasiones me obligaron a entrar a las duchas de agua fría en la noche, en la hora de box el Teniente Encalada me hacía boxear demasiadas ocasiones hasta 10 peleas y con 3 a la vez hecho por el cual tengo fracturados los huesos de la nariz y un esguince en el brazo derecho. También quiero contar que el día que tuvimos instrucción de habilidades acuáticas el Teniente Encalada me obligó a permanecer en la fosa por lo que me dio calambres y luego hipotermia por lo que me ahogué, en una ocasión en la instrucción de disparo con fusil, yo me encontraba realizando dicha instrucción y me di cuenta que mi fusil tenía problemas por lo que di parte a el Teniente Encalada quien en vez de solucionar mi problema procedió a decirme que soy un inútil un inservible un vago y que por ese motivo el mismo procedió a verificar si lo que yo decía era verdad al constatar que dicho hecho era verdad el procedió a decir "si ha sido cierto pero no le cambies el fusil a este HP para que se largue con la baja". También quiero denunciar al Teniente Encalada por el hecho de que se me negó permiso para el Policlínico sin importarle mi estado físico. También debo contar del día en que me amenazaron y me pusieron una roca en mi maleta hecho que me parece irracional así como amenazaba mi integridad física ya que se veía comprometida una parte tan delicada como es la columna y por último recalcar que durante todo el período de reclutamiento el Teniente Encalada me trató con términos humillantes como inútil, vago, inservible y constantemente me decía que me largue del Ejército que no me quería ver allí y me amenazaba diciendo que me va hacer dar la baja. Hechos por los cuales yo me vi obligado a darme la baja. Ante todos estos hechos presento daños físicos en mis manos y con la pérdida de sensibilidad de mis dedos.

Este y todos los hechos antes presentados fueron exclusivamente hacia mi persona y no era parte de la instrucción.

Por lo que solicito señor Defensor del Pueblo


- La sanción correspondiente al Teniente Encalada Parrales Fernando Mauricio.
- La debida indemnización económica correspondiente por todos los daños físicos, psicológicos y morales."

4. A fojas 8 y 9 del expediente consta que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, con fecha diciembre 14 de 2011, avoca conocimiento de la causa y en cumplimiento con lo que dispone el Art. 215, numeral 3 de la Carta Magna y de los artículos 2, literal b); 13 y 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo: **A)** Inicia la observancia de los derechos fundamentales individuales y colectivos que la Constitución de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; **B)** Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos. **C)** En cumplimiento a lo que establecen los artículos 21, 22 y 23 de la ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y Art. 18 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de competencia del Defensor del Pueblo, solicitar en el plazo legal de 8 días, un informe de lo ocurrido en la etapa de reclutamiento en la base Pucará, en torno a la denuncia presentada por el señor Michael Andrés Arce Méndez, Cadete de la Escuela Superior, a: 1. Al señor General Gustavo Cabrera Campusano, Director de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro". 2. Al señor Teniente Fernando Mauricio Encalada Parrales; Instructor del ESMIL y, 3. Al Brigadier Richard Cevallos Domínguez.

5. A fojas 14 a la 18 consta la respuesta del señor Director de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", General de Brigada Gustavo Cabrera Campusano, quien mediante el Oficio N.- 2011-362-ESMIL-RP-B, de fecha diciembre 22 de 2011, da respuesta al requerimiento defensorial argumentando que: La fase de instrucción militar, efectuada en la Base Pucará, tiene como objetivo el reconocimiento de los aspirantes a Oficiales del Ejército, de sus propias capacidades y habilidades, que les permitirán resolver situaciones en tiempos de paz y de guerra, en igual forma reafirmar su decisión vocacional, formándose en calidad de cadete o desistir por considerar no ser apto para la vida militar. Esta instrucción la recibe en igualdad de condiciones con la supervisión de Oficiales Instructores y Cadetes Brigadieres del cuarto curso militar, quienes a su vez dependen del escalón superior, y tienen además el apoyo de servidores



(2) Dos Vuelto



públicos civiles y militares en áreas de psicología, salud y logística. En estas condiciones, continúa manifestando el señor Director, el Ex Cadete Arce Méndez recibió la instrucción militar, pues jamás se le impartió violando derechos humanos fundamentales de la persona, ni tampoco se ha ejercido acciones de discriminación, denigración, violencia verbal, física, psicológica, ni de odio, acatando a lo que dispone la Constitución y a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

Su retiro, dice el Director de la ESMIL, fue por falta de adaptación a la vida militar, tal como lo evidencia en el texto suscrito por el Ex Cadete, que dice que jamás ha sido maltratado físico ni psicológicamente durante su permanencia en la Institución y que su decisión de no continuar en la Escuela es por: \*Porque no me adapto y no es algo para mí y no estoy psicológicamente como para esta vida. \*Espero retomar mis estudios y observar si soy capacitado para otra profesión. \*La decisión es completamente voluntaria. \*Nadie me obligó a pedir la baja. \*No he recibido maltrato físico ni psicológico el tiempo que estuve en la Escuela Militar. \*Siento que es algo para mí simplemente no me adapto. \*Espero salir a retomar mis estudios.

Por otro lado, continúa expresando el Director de la ESMIL, las afirmaciones del ex cadete que tiene rotos huesos de la nariz y del brazo son ASOMBROSAS, pues antes de abandonar la ESMIL se sometió a un examen médico del cual se desprende que sus condiciones generales de salud son buenas.

6. A fojas 19 y 20 consta la providencia defensorial de diciembre 30 de 2011, en la que se corre traslado al señor Michael Arce Méndez, de la respuesta del General de Brigada Gustavo Cabrera Campuzano, Director de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", respecto de la petición presentada en la Defensoría del Pueblo; adicionalmente se convoca a audiencia pública para enero 9 de 2012, a las 10H00.

7. De fojas 21 a la 27 y reverso constan los informes de los señores Teniente Fernando Mauricio Encalada Parrales; Instructor del ESMIL y, el Brigadier Richard Cevallos Domínguez, con fecha 5 de enero de 2012, mediante los cuales, detallan "de lo ocurrido en la etapa de reclutamiento en la base Pucará en torno a la denuncia presentada por el señor Michael Arce Méndez, Cadete de la Escuela Superior", en cumplimiento de la providencia expedida el 14 de diciembre de 2011 por parte del Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo; informes presentados fuera del plazo

establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

El informe del Teniente Fernando Encalada menciona: "...En este período el Sr. Michael Andrés Arce Méndez demostró una actitud poco relevante, es decir tenía dificultad en acatar las disposiciones y ejecutarlas de manera como se le dispone a todos, dentro del régimen de jerarquización y obediencia debida a la que todos los militares estamos obligados por mandato constitucional..., al precitado ex cadete los instructores designados procedimos a aconsejarle al igual que al resto de compañeros que tenía dificultades en el aprendizaje, sin que se note un cambio de actitud, esto es una predisposición positiva a hacer las cosas, a cumplir disposiciones, a tener espíritu de trabajo en equipo, a ser disciplinado, ordenado y aprender a que el no trabaja como se requiere en el trabajo de grupo, afecta a todos y no solo al que no lo hace...". Continúa el Teniente Encalada diciendo en su informe que: "...Durante los días domingo 23, lunes 24 y martes 25 de octubre de 2011 que estuve como instructor, el señor Arce Mendez Michael Andrés presentó problemas que fueron solventados con la instrucción, tales como no se camuflaba en el tiempo concedido a todos los cadetes y además no lo hacía bien, no tenía sus prendas arregladas, no tenía sus prendas completas, no contaba, ni hacía el intento de aprender oraciones o canciones por lo que era frecuentemente sancionado con flexiones de codo, piernas, abdominales, levantando el fusil o carreras, o era registrado en la relación diaria de castigados. Como instructor en varias ocasiones le pregunte que le pasaba?, que ponga empeño, que cambie de actitud, que es parte del ejército, que mantenga su autoestima elevada, que le beneficia no solo a el sino a su familia...". Entre otros detalles de situación militar que el Teniente Encalada menciona en su informe, concluye diciendo: "...El trato no es humillante, es fuerte, pues se requiere de que el soldado tenga fuerza de carácter en momentos de presión, esto en modo alguno ha atentado contra derecho fundamental del ex cadete. El trato es con voz alta pues no se usa micrófonos y el campo es abierto, las disposiciones se dan con tiempo, se exige a los cadetes rapidez, eficiencia, trabajo en equipo, unión, iniciativa y esto se lo realiza durante la instrucción y el cadete tiene la posibilidad de discernir si es apto o está preparado para la vida militar".

Por su parte, el Brigadier Richard Tomás Cevallos Domínguez, menciona que el Mayor Marco Ramos, Comandante del Cuarto Curso Militar le indico que: "...los cadetes que incumplen de manera reiterada las disposiciones y hacen que la instrucción se retrase, indicándome que se

*R*



encontraba dentro de este grupo varios cadetes entre ellos se mencionó al ciudadano Arce Méndez Michael Andrés a quien no le gustaba cumplir las órdenes, hacía sus cosas demasiado lento, que era desaseado, que no cumple con el trote, la natación ni los ejercicios físicos reglamentarios, indicaciones estas con el fin de que me preocupe para que mejoren y se igualen con el resto de compañeros..."

Continua el Brigadier Cevallos mencionando que: "...Toda la cuarta semana que fue la única que fui cadete instructor, transcurrió sin novedad, a excepción de la falta de dedicación del ex cadete Arce, pues con respecto a los otros compañeros que se encontraban retrasados se percibía deseos de mejoramiento. El ex cadete Arce empezaba con levantarse tarde, siempre se levantaba al último y recién a buscar sus cosas para cambiarse, los compañeros acababan ya de cambiarse y tender la cama y el aún no se vestía completo en vista de que no sabía donde había dejado sus prendas, además de encontrarse en mal estado, demasiado sucias y no eran las mismas, en la fila todo el tiempo se movía y en la revista siempre le anotaban puesto que era el que más desarreglado y mal presentada siempre pasaba, no llegaba a la fila porque aún no se vestía..."

El martes 22 de noviembre de 2011, dice el Brigadier Cevallos "...el ex cadete se dio cuenta que tenía muchas llamadas de atención y se le sancionó con que suba el fusil sobre su cabeza con los brazos extendidos. En ese momento manifestó que me voy con la baja, en esos momentos se dispuso base silencio y el corrió a la campana y toco tres veces, dando seguridad que era su propia voluntad al pedir ese asunto tan delicado como es la baja, luego fue a realizar un informe para realizar las razones para irse con la baja".

8. A fojas 30 y reverso consta el listado de los participantes a la Audiencia Pública dispuesta por la Directora Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, Dra. Carla Patiño, así como el audio de dicha audiencia, efectuada el 9 de enero de 2012.

9. A fojas. 33 y 34, reposa la providencia de enero 12 de 2012, mediante la cual se solicita al Director de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", copias de: a) Notas de calificaciones de ingreso a la ESMIL y de rendimiento durante la permanencia en la ESMIL del señor Arce Méndez, esto es desde octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; b) Historia médica del señor Arce Méndez dentro del Policlínico de la ESMIL, a partir del 2 de octubre hasta noviembre 24 de 2011; c) Notas de espíritu militar en lo relacionado con el

Queja presentada por el señor Arce Méndez; d) Registro de sanciones impuesta a todos y cada uno de los señores Cadetes que formaron parte de la Base Pucará, desde octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; e) Relación de castigos diarios a partir de octubre 2, hasta noviembre 24 del 2011; f) Distribución diaria de guardia desde octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; g) Plan de asignatura; Plan de materias para el presente período lectivo y de manera especial desde octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; h) Informe de Cadetes de Seguridad que forman parte de la Base Pucará, desde octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; i) Informe de Oficiales de Sanidad, a partir de octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; j) Reglamento de Disciplina Militar; k) Listado de todas las personas que tuvieron relación con los hechos aducidos por el Peticionario, es decir Compañeros, Compañeras, Instructores etc., círculo de personas involucradas con el supuesto maltrato cometido en contra del señor Arce Méndez por parte del señor Instructor, Teniente Encalada Fernando; l) Copia de los informes y partes de los Brigadieres durante el tiempo de octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; m) Normativa sobre el ejercicio físico permitido; n) Informes de atención médica y psicológica que hagan relación con el señor Arce Méndez; y, ñ) Copia de todo el Expediente de investigación que tenga relación con la denuncia presentada ante la ESMIL por el señor Arce Méndez, desde su presentación hasta la presente fecha.

10. A fojas 36, 37 y 38 consta la contestación del señor Michael Arce Méndez, a los informes del Teniente Fernando Mauricio Encalada Parrales, Instructor de la Escuela Superior Militar; así como del señor General Gustavo Cabrera Campuzano, Director de la Escuela Superior Militar, en los que respectivamente reafirma: que los hechos en este informe "no son justificativo alguno para que el Teniente Encalada me haya tratado de manera humillante y discriminatoria es por eso que yo decidí darme de baja voluntaria..."; y, "el maltrato al que fue sometido así como al trato humillante y muchas veces de odio sin razón alguna por parte de mi instructor el Teniente Encalada. Y también del Brigadier Cevallos...pido que se sancione..."

11. A fojas 40 y 41, reposan los oficios mediante los cuales se pone en conocimiento del señor Ministro de Defensa, las investigaciones defensoriales, por presunta discriminación en la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" en contra del señor Michael Andrés Arce Méndez, ex aspirante.





12. A fs. 44 y 45, consta la providencia fechada en enero 18 de 2012, remitida a la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", informando que en enero 18 de 2012, la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos, realizará una inspección física en las instalaciones y entrevistar a los señores Cadetes del primer año, Brigadieres, Instructores, personal médico y más personas necesarias e indispensables para el esclarecimiento de dicha investigación, comprometiéndose a guardar absoluta reserva.

13. A fojas 48 a 52 consta el primer informe de la visita in situ realizada por funcionarias y funcionarios de la Dirección Nacional de Protección de la Defensoría del Pueblo, para entrevistar a las y los cadetes de primer año, así como brigadieres de cuarto año e instructores.

14. De fojas 53 a 175, reposan las copias de los documentos enviados por la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", solicitados por esta Dirección de Protección, mediante providencia de enero 12 de 2012.

15. De fojas 178 a 220, figuran los informes suscritos por los funcionarios y funcionarias de la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos, Dirección Nacional de Promoción y Adjuntía Primera de la Defensoría del Pueblo, en torno a las entrevistas realizadas a los y las Cadetes de primer año de la Escuela Militar "Eloy Alfaro", en enero 18 de 2012. Del análisis y sistematización de las entrevistas confidenciales, se desprende que existe un criterio generalizado que determina que existieron abusos de autoridad en contra del señor Arce y que si bien el proceso de reclutamiento era muy exigente con todos y todas las estudiantes, el tratamiento que recibió el señor Arce fue diferenciado, afectando su integridad de manera evidente, de igual manera se corrobora varias de las aseveraciones del ex cadete Arce.

Estos informes corroboran los siguientes hechos:

#### **Durante las Guardias**

- No le dejaba dormir, todo el tiempo haciendo guardia sin relevo.
- Le ponía de guardia toda la semana (lo normal una vez a la semana)
- Le tenía todo el tiempo parado
- Le hacía bañarse con agua fría para que no le dé sueño.
- A las 3 de la mañana le sacaba a hacer guardia

#### **Durante los Entrenamientos**

- Le ordenaba que boxee con más de una persona (entre dos a 5 personas según diferentes testimonios)



- Le ordenaba meterse a la fosa que tenía agua helada por muchas horas
- Una vez le ordenaron entrar a la piscina a las 4am.

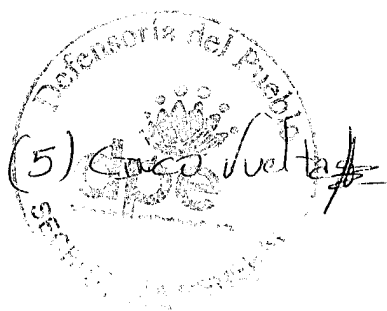
### Generar Odio

- Siempre le ponía en contra de los compañeros/as
- Se le culpaba a él de los castigos impuestos a todos
- Le obligaba a las y los compañeros del pelotón a castigarle (ejercicios extras)
- Le amenazaba con que si no pide la baja él, todos serían castigados
- Cuando pidió la baja Encalada le hizo leer la carta al final para que todos se burlen y Encalada se reía.
- El Instructor le pedía al pelotón que lo insulte

### Castigos y Teques (castigos físicos)

- Le dejaban en el frío con licra, en plantón hasta la madrugada le hacían subir en una tarima en una noche muy fría y con la ropa mojada, toda la noche.
- Le obligaron a que se de roles (revolcarse) en el ripio y tierra, desnudo y mojado
- Le hicieron caminar varios kilómetros, cuesta arriba cargando un campanario
- Le hicieron pasar por un tubo de gas, Ingresado a la cámara de gas por varias ocasiones
- Que se ponga la chompa, poncho, y todas las prendas posibles cuando hacía demasiado calor
- Al pelotón le hacían poner en círculo y a Arce en el centro y le rociaban gas en los ojos y en el cuerpo mojado
- En horas de la noche le sacaban a trotar cuando todo el pelotón estaba descansando y durmiendo.
- Tenía los puños pelados y le hicieron hacer más castigos como arrastrarse en el ripio
- Encalada le golpeó en la espalda porque le encontró con unos chocolates en el bolsillo
- Le hacía cargar más peso (piedra en la mochila) por eso se quedó en el piso
- Le hacían trotar con un ladrillo en su maleta por 45 minutos (aprox. 45 libras)
- Ordenaba se quede parado fuera de la cabaña
- Le ponía a realizar ejercicios físicos en exceso, más que al resto.
- Todos los días recibía algún castigo.

C



- Le obligaba a hacer el doble de barras que al resto y correr en el perímetro

#### **Acoso**

- Proferían maltrato de manera verbal.
- Le daba menos tiempo que a los demás para alistarse o realizar una actividad
- Le daba trato duro, hostigamiento
- Le gritaba permanentemente
- Siempre le trataba mal
- Teniente Encalada le decía que se largue
- Le obligaban a hablar duro acusándole de maricón

#### **Alimentación**

- En dos ocasiones le dejaron sin comer.
- En diferentes ocasiones le hacía comer parado
- Le servían solo arroz,
- Le lanzaban la comida en el plato
- Le sacaba a comer en el patio
- Le daba medio minuto para comer y del hambre que tenía se atrancaba por comer rápido.
- Antes de que ingrese a comer le hacían hacer barras por 30 minutos y ya no había tiempo para que coma
- Le hacía comer en el piso.
- Mientras el resto comía a Arce le hacían dar vueltas en el patio
- Le hacía comer separado de los demás

#### **Referencia a la raza**

- Le decía "negro vago" "hediondo", "negro h de p", "inútil", "eres menos que las mujeres"
- Había actitud de racismo en el trato por parte de Encalada a Arce
- Encalada le dijo que "ningún negro será oficial"

De los documentos solicitados y remitidos por la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", así como de la Audiencia realizada se comprueba que no existe al interior de la misma un procedimiento para investigar y sancionar las vulneraciones denunciadas

16. En enero 30 de 2012, se solicitó a la Dirección de la Escuela Militar "Eloy Alfaro", una copia del Reglamento Académico, mismo que es remitido en febrero 2 de 2012, y que figura a fs. 221 a 242.

## II. CONSIDERACIONES:

Por los hechos expuestos, realizo las siguientes consideraciones:

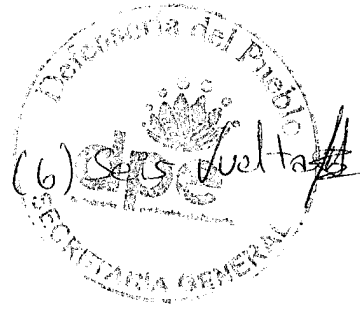
17. Que las circunstancias narradas por el señor Michael Andrés Arce Méndez, así como los elementos de juicio planteados en este proceso investigativo por el General de Brigada Gustavo Cabrera Campuzano, Director de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", el Teniente Fernando Encalada Parrales, el Brigadier Richard Cevallos y los testimonios rendidos de manera confidencial por parte de los cadetes de la ESMIL a funcionarias y funcionarios de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, permiten establecer la presunta afectación del derecho a la Integridad Personal; el derecho a la Igualdad y no Discriminación y otros derechos conexos relacionados al caso, como el derecho a la Educación.

18. Que el Artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. (...)

19. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, garantiza el derecho a la Integridad Personal, y en su artículo 5, manifiesta que: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 7 expone: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", manifiesta en su artículo 5, "Derecho a la Integridad Personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...)"

20. Que la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, que entró en vigencia el 28 de febrero de 1987, detalla que "Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto





realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, **como medio intimidatorio, como castigo personal**, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo".

21. Que la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 25/06/1987, que en su artículo primero manifiesta: "1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se **inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin** de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, **de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación**, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. 2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance".

22. Que en el presente caso el señor Michael Andrés Arce Méndez, ex Cadete de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" fue obligado a quedarse gran parte de la noche afuera de los locales, rociarle gas en su rostro y con su cuerpo desnudo y/o mojado ingrese a la cámara de gas, obligarle a boxear con más de un compañeros hasta que sangre, forzarle a que camine y/o trote por largas horas con un bloque o ladrillo en su mochila, obligarle que permanezca en la tarima de la Base Pucará con su ropa mojada y constantemente echarle agua fría durante varias horas de la noche que ya de por sí la temperatura de lugar era baja, disponerle que permanezca en la piscina de agua fría por largas horas de la noche hasta el punto que le de hipotermia. Y otras agresiones como teques, que se detallan en los testimonios propios y de cadetes de la Escuela Superior

Militar Eloy Alfaro. Durante los entrenamientos, guardias, comidas y castigos. Las situaciones vividas por el señor Arce le proporcionaron dolores y sufrimientos corporales, frío entumecimiento así como ocasionaron enfermedades y debilidad física, de igual manera dejaron secuelas físicas. Por lo que de las investigaciones constantes del expediente se determina que vulneraron su integridad física.

23. Que el ex Cadete Arce fue sometido a un constante hostigamiento y acoso, fue obligado a que se desvista o que con ropa mojada se revuelque en la tierra, de igual manera fue víctima de insultos y desprestigios por ser afro ecuatoriano, se evidencia la práctica de poner a sus compañeros en contra de él. Todo estas situaciones descritas afectaron psicológicamente al señor Arce y crean un ambiente irresistible que desemboca en su solicitud de baja, donde además fue obligado a declarar que la misma se solicita por razones personales, teniendo que sufrir adicionalmente la humillación de leer su carta y soportar las burlas de compañeros e instructores. Los daños que ocasionaron a su autoestima y el sentimiento de impotencia y desprotección configuran vulneración a su integridad psicológica, contraviniendo tanto la constitución como los tratados internacionales.

24. Que en el presente caso los maltratos proporcionados, los dolores y sufrimientos, fueron infringidos intencionalmente y constituyen un conjunto de hechos que crean una situación inevitable para que el ex cadete Arce pida la baja. Los malos tratos sufridos por el señor Arce no son justificados como parte de alguna sanción legítima por parte de los instructores del curso, especialmente el Teniente Encalada; sino más bien se constata la permanente incitación a que se dé la baja voluntaria y amenazas que de no hacerlo los sufrimientos no cesarían y serían cada vez peor, tanto para él como para sus compañeros.

25. Que la Constitución de la República en el Artículo 11, formula que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de **etnia**, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; **ni por cualquier otra distinción**, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga **por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos**. La ley sancionará toda forma de





discriminación. (...)El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)"

26. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su articulado se pronuncia, bajo los siguientes términos: El Artículo 1, numeral 1, determina: "En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (...)".

27. Que el Artículo 2 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, detalla que: "Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto: a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación".

Del mismo modo los Estados partes se comprometen a "prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...) v) El derecho a la educación y la formación profesional; (...)" de igual forma "Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, (...), para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de

discriminación racial y de la presente Convención" (Artículos 5 y 7 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial)

28. Que las situaciones descritas en varios testimonios parte de éste proceso en relación al color de la piel del ex Cadete Arce, que incluye el trato peyorativo como "negro vago" "hediondo", "negro hijo de puta", "inútil", demuestran una clara referencia a su condición para un fin negativo, sanciones y llamadas de atención lo que implica una diferenciación irrazonable e injustificada que tuvo como efecto **menoscabar el ejercicio de los derechos a la igualdad, educación y libre ejercicio de la personalidad (proyecto de vida) del señor Arce.**

29. Que la afirmación del teniente Encalada de que "ningún negro será oficial", además de evidenciar una actitud racista y una clara discriminación que en el presente caso ha sido víctima el señor Arce, da lugar al establecimiento de prácticas que afectarían a la institución, puesto que si no se toman correctivos, cualquier persona que provenga del pueblo afroecuatoriano estaría sujeta a hostigamiento, acoso, malos tratos, tortura hasta obtener su salida o "baja voluntaria".

30. Que las actitudes evidenciadas por parte de una autoridad educativa que demuestran discriminación como en el presente caso, constituyen mensajes de odio difundidos directamente y con el agravante de ser propagados por parte de personas que ejercen autoridad frente a otros, en este caso instructor a los reclutas, este tiempo de mensajes están prohibidos por la constitución y pueden llegar a ser penados por la ley como delitos de odio.

31. Que es responsabilidad del Estado y sus instituciones establecer políticas y directrices claras así como las sanciones pertinentes para que casos de discriminación no se den o no se repitan. Al estar en el ámbito educativo esta responsabilidad es mayor, pues se debe garantizar a las personas el acceso y permanencia dentro de las instituciones sin discriminación. En el presente caso no se evidencia que la escuela Militar Eloy Alfaro tenga políticas de inclusión ni que se hayan realizado procesos tendientes a una sanción por los hechos ocurridos.

32. Que La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 3, alude: "Son deberes primordiales del Estado: 1. **Garantizar sin discriminación alguna** el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, **en particular la**

C



**educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.(...)”.

32. Que el Artículo 27 de la Constitución, determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, (...); será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, (...)”.

33. Que el Artículo 28 de la Constitución, manifiesta que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso **sin discriminación** alguna (...). Igualmente el Artículo 347, establece que: “Será responsabilidad del Estado: (...) 2.Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.

34. Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 12, dispone: “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. (...) El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado”. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, en el artículo 13, apunta que el Derecho a la Educación: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz”.



35. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 13 y 14, manifiesta: "Artículo 13: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

36. Que la Observación General N° 13 El derecho a la Educación (artículo 13) del PIDESC, manifiesta que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, no discriminación y accesibilidad material. Dentro de la tercera característica enunciaremos la No discriminación e igualdad de trato. Además la prohibición de la discriminación, consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente. El Comité interpreta el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 a la luz de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación.

37. Que en el presente caso, si bien el ex Cadete Michael Arce pudo acceder a la educación que había elegido no se garantizó su permanencia en razón de que se vulneró ilegítimamente su derecho a la integridad personal y a la igualdad y no discriminación. Las acciones de discriminación y malos tratos recibidos generaron un ambiente pálido, de temor y de sobresalto al ex Cadete Arce Méndez, por lo cual tuvo que pedir la baja dentro de la escuela, afectándose su proyecto de vida y vulnerando su derecho a la educación.

38. Que la Constitución del Ecuador en su Artículo 66 reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental,





educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

39. Que la Corte interamericana de Derechos Humanos en el caso Loayza Tamayo y posteriormente en el caso Tibi (contra el Ecuador), considera que el proyecto de vida "se trata de más que las oportunidades, chances, expectativas. Está vinculado, (...), con metas razonables, esperanzas fundadas, proyectos accesibles, que constituyen, en su conjunto, el derrotero para el desarrollo de la persona, deliberado y factible, a partir de ciertas condiciones que lo apoyan y justifican. Agréguese la posibilidad de que exista una decisión concreta por parte del titular de los derechos afectados, decisión sustentada en aquellos elementos, y no apenas en suposiciones, presunciones o inferencias del observador externo".

40. Que en el presente caso Michael Arce tenía una expectativa real de graduarse en la Escuela Militar Eloy Alfaro, puesto que había sido aceptado y estaba ya cursando sus estudios, demostrando en las primeras semanas capacidad para continuar con los mismos y graduarse. Estas expectativas reales tanto de Michael Arce como de su familia se vio truncada por la discriminación sufrida y la violación a su integridad personal perpetrada al interior de la propia escuela.

### III. RESOLUCIÓN

41. Por las consideraciones expuestas y por ser de competencia de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 215 de la Constitución de la República, concordante con los Artículos: 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el Artículo 25 y 26 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, se declara la completa validez en la sustanciación de la presente petición, en tanto que se han cumplido y observado las garantías del debido proceso y los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

#### RESUELVO:

1. **RECHAZAR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor Gustavo Cabrera Campuzano, en calidad de Director de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" y por el Teniente Fernando

Mauricio Encalada, de conformidad con el Art. 26 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo.

2. **RATIFICAR LA RESOLUCION EMITIDA** por la Abg. Carla Patiño, Directora Nacional de Protección de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo en los siguientes términos:
3. **DECLARAR** que el señor Teniente Fernando Mauricio Encalada Parrales, Instructor Oficial de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", vulneró el derecho a la integridad personal, el derecho a la igualdad y no discriminación racial y el derecho a la educación del señor Michael Andrés Arce Méndez.
4. **DECLARAR** que la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro por intermedio de sus directivos es responsable de las vulneraciones de los derechos del señor Michael Andrés Arce Méndez por la omisión de procesos internos de respeto y sanción oportunos.
5. **REQUERIR** a la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro por intermedio de sus directivos, para que se disponga que el Teniente Fernando Mauricio Encalada Parrales, Instructor Oficial de ésta Escuela presente disculpas públicas por los actos de discriminación y malos tratos producidos contra el señor Michael Andrés Arce Méndez, las mismas que deberán efectuarse ante las autoridades, instructores y cadetes de ésta institución militar.
6. **SOLICITAR** a la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro como acción reparatoria de los derechos vulnerados del señor Michael Andrés Arce Méndez, se facilite su reingreso a la Escuela en mención, siempre y cuando esa fuese la decisión libremente tomada por el señor Arce Méndez y ante la cual, las partes se comprometían mutuamente a cumplir con las obligaciones, deberes y derechos que la condición de cadete demanda en la institución militar.
7. **EXHORTAR** al Ministerio de Defensa Nacional y a la Escuela Superior Militar para que se inicie un proceso administrativo interno que sancione los actos cometidos por el señor Teniente Fernando Mauricio Encalada Parrales, Instructor Oficial de la



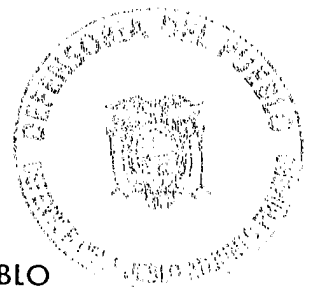


Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", y cuanto otro miembro de instrucción militar se encuentre involucrado conforme a la investigación que para el efecto sugerimos.

8. **SOLICITAR** al Ministerio de Defensa Nacional y a la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, se disponga la regulación y el establecimiento de mecanismos dirigidos a implementar programas y políticas tendientes a erradicar la discriminación dentro de las escuelas Militares del país y garantizar el respeto a los derechos humanos, para lo cual la Defensoría del Pueblo se pone a su disposición para brindar el sustento técnico en la construcción e implementación que se requiera.
9. **REAFIRMAR** que la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo continúe los trámites defensoriales necesarios en relación a posibles vulneraciones a derechos al interior de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro en contra de otros y otras estudiantes en relación a la información obtenida mediante entrevistas directas y reservadas.
10. **DISPONER** que la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo realice el seguimiento de la presente resolución e informe periódicamente sobre su cumplimiento.
11. **DEJAR A SALVO** el ejercicio de los derechos y acciones administrativas y/o judiciales de las que se crean asistidas las partes.-
12. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Patricio Benalcázar Alarcón

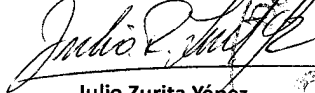
**ADJUNTO PRIMERO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**



Quito, Mayo 8 de 2012

Estas son copias iguales al original  
que en diez (10) fojas reposan en el  
**ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCION  
DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA**  
(EXP. DEFENSORIAL DINAPROT-54708-HJCA-2011  
RECURSO DE REVISIÓN No. 002-DDP-2012-PBA  
y a las cuales me remito en caso necesario.

LO CERTIFICO



**Julio Zurita Yépez**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO**



**HOJA  
EN BLANCO**

**RECTIFICACION Y ACLARACION AL RECURSO DE REVISIÓN No. 013-AP-DPE-2012**

**RESOLUCION No. 004-DPE-DINAPROT DEL TRAMITE DEFENSORIAL No. DPE-DINAPROT-CNDESC-53126-2011-MTG**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR.-** Quito, 30 julio de 2012, a las 10h00. Vista las peticiones realizadas por las partes y en mérito de los documentos acompañados se procede por esta única vez a la rectificación de la resolución dictada en el Recurso de Revisión **No. 013-AP-DPE-2012**, en los siguientes términos:

1. En consideración al oficio N° 612-SJ de fecha 3 de julio de 2012, suscrita por el Dr. José Martínez Cabascango, MSc., mediante el cual adjunta las certificaciones pertinentes respecto de las autoridades que desde octubre del 2010 a marzo del 2011, se desempeñaban como Decano y Secretario de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, cabe la presente rectificación, en virtud de que la Censura Publica esta dirigida a todas las autoridades que desde octubre del 2010 a marzo del 2011, se desempeñaban como Decano y Secretario de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, esto es al doctor Augusto Duran Ponce, quien se desempeñó como Decano desde finales del 2007 hasta noviembre del 2010, y doctor Carlos Vicente Reyes Reyes quien se encontraba encargado del Decanato desde el 1 de diciembre del 2010 hasta el 5 de octubre del 2011, según se desprende de las certificaciones adjuntas; por haber incumplido las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente desde el 12 de Octubre del 2010; generando durante más de cinco meses expectativas indebidas a los estudiantes que optaban por obtener su título de tercer nivel bajo la denominación de "Doctores en Jurisprudencia", ocasionando un conflicto académico y estudiantil innecesario.

2. Por lo antes mencionado en aras de la transparencia y respeto a los derechos de las personas se extiende públicamente las debidas disculpas al Doctor Walter Martínez Vela MSc. actual DECANO de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, y al Doctor José Martínez Cabascango en su calidad de Secretario Abogado, por ser quien certifica y notifica las resoluciones de las autoridades; por haber sido citados indebidamente en la censura pública emitida en la resolución No. 013-AP-DPE-2012.

3. En consideración al escrito presentado por Nilo Quishpe Ayala, por esta única vez se aclara que de conformidad con el Art. 26 del Reglamento de Tramites de Quejas que manifiesta que toda resolución podrá ser ratificada o rectificadas, la resolución dictada por la Dirección Nacional de Protección fue



**rectificada**, en los términos que consta en la resolución del Recurso de Revisión No. 013-Ap-Dpe-2012.

4. Para el completo esclarecimiento de las inquietudes presentadas por el peticionario Nilo Quishpe Ayala, manifestarle que la implementación de un Plan de Contingencia debe desarrollarse bajo los parámetros de respeto a los derechos humanos, a las normas y leyes vigentes, así como al respeto del imperio del orden constitucional establecido.

5. **Dejar a salvo** el ejercicio de los derechos y acciones administrativas y/o judiciales de las que se crean asistidas las partes.

6. **Notifíquese y Cúmplase**

Dr. Patricio Benalcázar Alarcón

**ADJUNTO PRIMERO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**



Quito, Julio 31 de 2012

Esta copia es igual al original  
que en una (1) foja reposa en el

**ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCION  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**

(EXP. DEFENSORIAL No. DPE-DINAPROT-CNDESC-53126-2011-MTG

RECURSO DE REVISIÓN No. 013-AP-DPE-2012

RESOLUCION DEFENSORIAL No. 004-DPE-2012

y a las cuales me remito en caso necesario.

LO CERTIFICO

Julio Zurita Yépez

**SECRETARIO GENERAL  
DEFENSORIA DEL PUEBLO**

